

**Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)**  
**Edificio DINAMIZA, Avenida de Ranillas, 3 C-3ª planta**  
**50.018 Zaragoza**

**Zaragoza, 6 de septiembre de 2022**

**ASUNTO:**

Anuncio del INAGA, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada del proyecto de tren turístico en Piedrafita de Jaca, en el Término Municipal de Biescas (Huesca), promovido por Trenes y Vehículos Turísticos SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2022/4950).

**Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza,**

**EXPONE:**

El Boletín Oficial de Aragón (BOA) de fecha de 18-7-2022 publica anuncio por el que se pone en público conocimiento la tramitación de procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) simplificada el proyecto de Tren Turístico en Piedrafita de Jaca promovido por la empresa Trenes y Vehículos Turísticos con número de expediente INAGA 500201/01/2022/4950. Una vez revisada la documentación del proyecto realizamos las siguientes consideraciones:

1. El proyecto se ubica sobre espacios que tienen diversos grados de protección ambiental:
  - Espacios de Red Natura 2000 (Zona Especial Conservación-ZEC- Telera Acumuer y Hábitats de Interés Comunitario-HIC- 6510 y 9180).
  - Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (D. 45/2003).
  - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) Anayet-Partacua.
  - Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala.
2. Consideramos necesario la realización de un estudio Geotécnico para definir posibles problemas en una infraestructura lineal de más de 3000 metros a las que hay que añadir explanaciones. También consideramos necesario una valoración geológica que certifique no van a producir deslizamientos, así como las posibles repercusiones que sobre ella pueda tener la ejecución del proyecto.
3. El proyecto atraviesa cuatro barrancos. Consideramos necesaria que debería preverse un correcto drenaje de estas intercesiones y las consecuencias que estas actuaciones pueden tener sobre los propios barrancos o la derivación de sus caudales. Así como estudios

precisos para determinar la presencia de anfibios: tritón pirenaico (*Euproctus asper*), salamandra común (*Salamandra salamandra*), tritón palmeado (*Triturus helveticus*), sapo partero común (*Alytes obstetricans*), sapo común (*Bufo bufo*), rana común (*Rana perezi*) y rana bermeja (*Rana temporaria*). Se considera necesario valorar las repercusiones que sobre los hábitats y las especies y las repercusiones del proyecto en la posible modificación de los cauces y los consiguientes drenajes.

4. Debería valorarse como la nueva infraestructura del tren puede dificultar otras actividades: acceso de los propietarios de fincas, gestión forestal, extinción de incendios, protección civil, etc.
5. No se cuantifican adecuadamente los movimientos de tierras, ni los aportes de balastro que se van a realizar en la zona y las consecuencias ambientales de dichos movimientos de tierras.
6. El promotor considera que el proyecto debe ser considerado como de interés público y social. No se aporta ninguna documentación sobre el número de puestos de trabajo que se van a crear, condiciones, etc. Se cuantifica la inversión en 212.143€, pero no se complementa con un plan de viabilidad económica que justifique dicha inversión.
7. El promotor considera que va a ser necesaria una restauración vegetal para integrar el proyecto en el entorno natural y que se realizará con las mismas especies existentes en este entorno. Esta afirmación supone reconocer que la ejecución del proyecto conlleva un impacto paisajístico, sin existir ninguna exposición de como se va a realizar dicha restauración.
8. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recogiendo lo dispuesto en el artículo 6.3. de la Directiva Hábitats, establece que los planes y los proyectos que no tengan una relación directa con la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y que puedan afectarlos de forma apreciable deberán ser sometidos a una adecuada evaluación para garantizar que no producirán efectos perjudiciales significativos en esos espacios, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. En principio, sólo podrían ser autorizados aquellos proyectos que no ocasionen una pérdida de integridad ecológica en algún espacio de la Red. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental incluye la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 dentro de los distintos procedimientos de evaluación. De esta manera, cualquier proyecto que, por sus características, pudiera ser objeto de una evaluación específica de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000 y que no forme parte de la gestión del espacio, se verá sometido, al menos, a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental. En estos casos, los impactos significativos a considerar en la evaluación serán aquellos que causen efectos apreciables que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento. La Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón en su artículo 42 expone que los proyectos sometidos a evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles:
  1. Deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental previsto en el presente título los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que tengan incidencia en las zonas ambientalmente sensibles definidas

en el artículo 4.qq) y que no se encuentren sometidos ni al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ni al de calificación ambiental regulados en esta Ley.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá que un proyecto tiene incidencia en una zona ambientalmente sensible siempre que se dé alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que pueda afectar a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, sin tener relación directa con la gestión o conservación del lugar o sin ser necesario para la misma.
- b) Que se desarrolle en un espacio natural protegido o en su zona periférica de protección, o bien en el ámbito territorial de un plan de ordenación de los recursos naturales, y requiera informe preceptivo o autorización de contenido ambiental en virtud de lo establecido en sus normas de declaración o instrumentos de planificación.
- c) Que se desarrolle en el ámbito de aplicación de los planes previstos en la normativa reguladora de conservación de especies amenazadas y requiera informe preceptivo o autorización de contenido ambiental de conformidad con dichos planes.
- d) Que se desarrolle y pueda afectar de forma apreciable a los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio de Ramsar y a los humedales singulares de Aragón.
- e) Que se desarrolle en una zona núcleo o en una zona tampón o de amortiguamiento de una Reserva de la Biosfera.
- f) Que se desarrolle en las Áreas Naturales Singulares de Aragón contempladas en la legislación de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, cuando dispongan de normas de declaración o instrumentos de planificación específicos debidamente aprobados, y siempre que dichas normas establezcan la exigencia de informe preceptivo o autorización de contenido ambiental.

### **SOLICITAMOS:**

Dadas las características del proyecto en cuestión, el evidente impacto ambiental que generaría en la zona por su afección significativa al medio ambiente y su incompatibilidad para garantizar los objetivos de conservación planteados para las especies y los espacios en el área en la que pretende desarrollarse, así como los valores paisajísticos entendemos que dicho proyecto es incompatible con dichos objetivos. En todo caso y en la fase en la que nos encontramos que el proyecto solicitamos que sea sometido Evaluación Ambiental Ordinaria y que, caso de ser autorizado, deberían estar claramente definidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para garantizar los objetivos prioritarios de los Espacios de la Red Natura de Aragón. Consideramos insuficiente a los efectos administrativos que nos ocupan someter el citado proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada.

**En Zaragoza a 6 de septiembre de 2022**



**Juan Antonio Gil**  
**Vicepresidente FCQ**

